



LEGISLACIÓN

Ley 4/2005, de 18 de febrero para
la igualdad de mujeres y hombres
y vidas libres de violencia
machista contra las mujeres

Índice

Ley 4/2005, de 18 de febrero para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
TÍTULO PRELIMINAR	5
Artículo 1. Objeto	5
Artículo 2. Ámbito de aplicación	5
Artículo 3. Principios generales	5
TÍTULO I	7
Competencias, funciones, organización y financiación	7
CAPÍTULO I Competencias y funciones Artículo	7
4. Disposiciones generales.	7
Artículo 5. Funciones de las instituciones comunes en igualdad	7
Artículo 6. Funciones de las administraciones forales en igualdad	8
Artículo 7. De la Administración local	9
Artículo 8. Homologación de entidades	9
CAPÍTULO II Organización, coordinación institucional y participación.	10
Sección 1.ª Organismos de igualdad	10
Artículo 9. Administración de la Comunidad Autónoma	10
Artículo 10. Administraciones forales y locales.	10
Sección 2.ª Unidades para la igualdad	10
Artículo 11. Igualdad en la Administración de hombres y mujeres.	10
Sección 3.ª Órganos de coordinación	11
Artículo 12. Coordinación interinstitucional.	11
Artículo 13. Coordinación interdepartamental.	11
Sección 4.ª Participación	11
Artículo 13 bis. Participación	11
CAPÍTULO III Financiación	11
Artículo 14. Disposición general	11
TÍTULO II	12
Medidas para la integración de la perspectiva de género en la actuación de los poderes y las Administraciones Públicas vascas	12
CAPÍTULO I Planificación	12
Artículo 15. Planes para la igualdad de mujeres y hombres	12
Artículo 16. Estadísticas y estudios	12
Artículo 17. Capacitación del personal de los poderes públicos vascos	12
Artículo 18. Disposiciones generales	12

Artículo 19. Evaluación previa del impacto en función del género	13
Artículo 20. Procesos selectivos y jurados	13
Artículo 21. Contratación pública	13
Artículo 21 bis. Subvenciones	13
Artículo 21 ter. Disposiciones comunes	14
Artículo 22. Planes sectoriales y estratégicos	14
TÍTULO III	14
Medidas para promover la igualdad en diferentes áreas de intervención	14
CAPÍTULO I Participación sociopolítica	14
Artículo 23. Igualdad en cargos	14
Artículo 24. Organizaciones	14
CAPÍTULO II Cultura y medios de comunicación	15
Artículo 25. Cultura	15
Artículo 26. Medios y publicidad	15
Artículo 27. Control de los medios	15
CAPÍTULO III Educación	16
Sección 1.ª Enseñanza no universitaria	16
Artículo 28. Educación	16
Artículo 29. Contenidos educativos	16
Artículo 30. Materiales didácticos	16
Artículo 31. Personas y estructuras	16
Artículo 32. Formación	16
Sección 2.ª Enseñanza universitaria	17
Artículo 33. Disposiciones generales	17
CAPÍTULO IV Trabajo	17
Sección 1.ª Trabajo doméstico y de cuidado no remunerado	17
Artículo 34. Trabajo doméstico y cuidado	17
Artículo 35. Corresponsabilidad	18
Artículo 36. Igualdad en el empleo	18
Artículo 37. Servicios de empleo	18
Artículo 38. Acceso y condiciones de empleo	18
Artículo 39. Formación	18
Artículo 40. Políticas de igualdad	18
Artículo 40 bis. Discriminación salarial	19
Artículo 41. Entidades colaboradoras	19
Artículo 42. Negociación colectiva	19
Artículo 43. Seguridad y salud laboral	19
CAPÍTULO V Otros derechos sociales básicos	19
Artículo 44. Salud	19
Artículo 45. Inclusión social	20
Artículo 46. Medio ambiente, urbanismo y transporte	20
CAPÍTULO VI Conciliación corresponsable de la vida personal, familiar y laboral	20

Artículo 47. Disposición general	20
Artículo 48. Empleo y cultura empresarial	20
Artículo 49. Cuidados públicos	21
CAPÍTULO VII Violencia machista contra las mujeres	21
Sección 1.ª Disposiciones generales	21
Artículo 50. Disposiciones generales	21
Sección 2.ª Investigación, sensibilización, prevención y formación	22
Artículo 51. Investigación y recogida, comunicación y difusión de datos	22
Artículo 52. Prevención	22
Artículo 53. Formación	23
Sección 3.ª Detección, atención, coordinación y reparación	23
Artículo 54. Disposiciones generales	23
Artículo 55. Atención médica	23
Artículo 56. Ayuda social	23
Artículo 57. Ayudas económicas	24
Artículo 58. Vivienda, trabajo y educación	24
Artículo 59. Atención policial	24
Artículo 60. Justicia	24
Artículo 61. Compensación	24
Artículo 62. Trabajo en equipo	24
CAPÍTULO VIII Defensa del principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo en el sector privado	24
Sección 1.ª Disposiciones generales	24
Artículo 63. Adscripción	24
Artículo 64. Funciones	25
Artículo 65. Límites	25
Artículo 66. Deber de colaboración	25
Sección 2.ª Funcionamiento. Procedimiento de Investigación	25
Artículo 67. Iniciación	25
Artículo 68. Instrucción	25
Artículo 69. Finalización	25
Sección 3.ª Informes y dictámenes	26
Artículo 70. Informe anual	26
Artículo 71. Dictámenes	26
TÍTULO IV	26
La defensoría para la igualdad de mujeres y hombres	26
Artículos 72 a 75. (Suprimidos).	26
TÍTULO V	26
Infracciones y sanciones	26
Artículo 76. Responsabilidad	26
Artículo 77. Infracciones	26
Artículo 78. Reincidencia	27
Artículo 79. Sanciones	27

Artículo 80. Cómo se decide la sanción	27
Artículo 81. Plazos de prescripción	27
Artículo 82. Quién impone las sanciones	27
Artículo 83. Procedimiento para sancionar	28
Disposiciones adicionales	28
Disposiciones transitorias	28
Disposiciones derogatorias	28
Disposiciones finales	29
Disposición final primera. Modificación de la Ley 2/1988, de 5 de febrero, sobre creación del Instituto Vasco de la Mujer / Emakumearen Euskal Erakundea	29
Disposición final segunda. Modificación de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.	29
Disposición final tercera. Modificación de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno.	29
Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco.	29
Disposición final quinta. Modificación de la Ley 1/1987, de 27 de marzo, de Elecciones para las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Guipúzcoa.	29
Disposición final sexta. Modificación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi.	29
Disposición final séptima. Modificación de la Ley 12/1998, de 22 de mayo, contra la Exclusión Social.	29
Disposición final octava. Normas o directrices para la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad.	29
Disposición final novena. Regulación de planes de igualdad en empresas.	29
Disposición final décima. Regulación de los recursos para víctimas de maltrato doméstico.	29
Disposición final undécima. Nuevo decreto de estructura de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.	30
Disposición final duodécima. Desarrollo normativo.	30
Disposición final decimotercera. Entrada en vigor de la ley 21 de febrero de 2005.	30

Ley 4/2005, de 18 de febrero para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.

La igualdad de género está protegida por leyes internacionales y locales, como la Convención de la ONU de 1979 y el Estatuto de Autonomía de Euskadi. Estas leyes buscan eliminar la discriminación y promover la participación de las mujeres.

II.

Aunque las mujeres han logrado avances en educación y empleo, siguen existiendo desigualdades en áreas como el trabajo en casa, la violencia y la pobreza. Es necesario aplicar acciones concretas para lograr la igualdad real.

III.

La ley busca crear una sociedad en la que todas las personas, sin importar su sexo, puedan desarrollarse y tener las mismas oportunidades. También quiere mejorar la situación social, económica y política de las mujeres.

IV.

La ley promueve una igualdad completa, no solo en el acceso a los derechos, sino también en la forma en que las personas pueden ejercerlos. Busca una igualdad que respete las diferencias entre mujeres y hombres.

V.

La ley propone dos enfoques: integrar la perspectiva de género en todas las políticas y tomar medidas especiales para asegurar que haya igualdad real, colaborando con otras instituciones.

VI.

La ley establece las responsabilidades de los diferentes niveles de gobierno para promover la igualdad, organizando y coordinando las acciones necesarias.

VII.

Se deben aplicar políticas de género en el gobierno, mejorar la recopilación de datos, capacitar a los funcionarios y asegurar que las mujeres participen en la toma de decisiones.

VIII.

La ley promueve la igualdad en áreas como participación política, cultura, educación, trabajo, conciliación familiar y lucha contra la violencia de género.

IX.

Se crea un organismo independiente, la Defensoría para la Igualdad, que protegerá la igualdad de género y apoyará a quienes sufran discriminación por sexo en el sector privado.

X.

Se establece un sistema de sanciones para asegurar que se cumpla la igualdad de género en todas las políticas y acciones.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto

La ley busca promover la igualdad entre mujeres y hombres, asegurando que todos tengan las mismas oportunidades y trato en todos los ámbitos de la vida. Quiere eliminar la desigualdad y la discriminación de género, especialmente la violencia machista, para conseguir una sociedad igualitaria donde todos puedan tomar decisiones sin ser limitados por los roles de género.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ley se aplica a todas las administraciones públicas vascas, salvo las excepciones que se mencionen.

Se considera administración pública vasca a:

La Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos y entes públicos.

La Administración foral, sus organismos y entes públicos.

La Administración local, sus organismos y entes públicos.

Algunos artículos también se aplican a otros poderes públicos vascos.

Las entidades privadas que trabajen con los poderes públicos deben cumplir con los principios de igualdad de género.

Los contratos con entidades privadas incluirán cláusulas para garantizar la igualdad de género.

La ley también se aplica a las universidades y al sector privado.

Artículo 3. Principios generales

Los principios que deben guiar la actuación de los poderes públicos en igualdad de género son:

Igualdad de trato e integración de la perspectiva interseccional: Prohibir la discriminación por sexo, considerando otros factores como embarazo o maternidad, y teniendo en cuenta otras formas de discriminación.

Igualdad de oportunidades: Asegurar que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

Prevención, atención y erradicación de la violencia machista: Incluir en todas las políticas públicas el objetivo de prevenir y eliminar la violencia machista.

Respeto a la diversidad y diferencia: Respetar las distintas necesidades y condiciones de mujeres y hombres, y de las mujeres o hombres dentro de sus grupos.

Integración de la perspectiva de género: Incluir el enfoque de género en todas las políticas, teniendo en cuenta las diferencias de mujeres y hombres.

Acción positiva: Adoptar medidas para eliminar las desigualdades por razón de sexo.

Eliminación de roles y estereotipos de género: Promover la igualdad en los roles sociales y reconocer el trabajo doméstico y de cuidado.

Derecho al libre desarrollo de la identidad sexual y/o de género: Promover la igualdad en los derechos sexuales y reproductivos, y garantizar la autonomía de cada persona sobre su cuerpo.

Representación equilibrada: Asegurar que haya una representación equilibrada de mujeres y hombres en los ámbitos de toma de decisiones.

Colaboración, coordinación e internacionalización: Impulsar la perspectiva de género en políticas internacionales.

Empoderamiento de las mujeres: Favorecer que las mujeres se sientan dueñas de sus vidas y decisiones.

Implicación de los hombres: Fomentar la participación de los hombres en la igualdad de género y en la lucha contra la violencia machista.

Participación: Impulsar la participación activa de los grupos feministas y la ciudadanía en las políticas públicas.

Innovación, transparencia y rendición de cuentas: Fomentar la mejora continua de las políticas de igualdad y garantizar que se expliquen y se rindan cuentas de su ejecución.

Protección de los derechos lingüísticos y promoción del uso del euskera:

Garantizar los derechos lingüísticos y promover el uso del euskera en la igualdad de género.

TÍTULO I

Competencias, funciones, organización y financiación

CAPÍTULO I Competencias y funciones Artículo

4. Disposiciones generales.

Las instituciones de Euskadi son responsables de crear leyes y actuar directamente en temas de igualdad.

Acción directa significa que las instituciones tienen que aplicar servicios o programas importantes en toda Euskadi.

Además de las instituciones comunes, los órganos forales y la Administración local también deben aplicar las normas de igualdad.

Artículo 5. Funciones de las instituciones comunes en igualdad

Las instituciones comunes en Euskadi tienen estas funciones en materia de igualdad:

- a) Crear programas y procedimientos para integrar el género en su actividad.
- b) Planificar, coordinar y elaborar normas en igualdad.
- c) Diseñar y ejecutar programas de acción positiva a nivel autonómico.
- d) Evaluar las políticas de igualdad y el cumplimiento de la ley.

- e) Fomentar la colaboración entre administraciones.
- f) Establecer condiciones mínimas para entidades y personal en igualdad.
- g) Mantener estadísticas actualizadas sobre la situación de género.
- h) Realizar estudios sobre la situación de mujeres y hombres.
- i) Desarrollar actividades de sensibilización sobre igualdad.
- j) Supervisar la aplicación de la normativa de igualdad.
- k) Asistir a entidades y empresas en temas de igualdad.
- l) Establecer requisitos para entidades que prestan servicios de igualdad.
- m) Fomentar recursos para empresas y organizaciones en igualdad.
- n) Ofrecer programas y servicios para empoderar a las mujeres.
- ñ) Crear recursos para la conciliación de la vida personal y laboral.
- o) Fomentar la colaboración con asociaciones e instituciones.
- p) Detectar y erradicar la discriminación por sexo.
- q) Aplicar sanciones.
- r) Realizar cualquier otra función relacionada con la igualdad.

Artículo 6. Funciones de las administraciones forales en igualdad

Las administraciones forales tienen las siguientes responsabilidades en igualdad de mujeres y hombres dentro de sus territorios:

- a) Crear programas y procedimientos para integrar la perspectiva de género.
- b) Ejecutar medidas de igualdad en su territorio.
- c) Adaptar normas y planes a su territorio.
- d) Mantener estadísticas de igualdad actualizadas.
- e) Hacer estudios sobre la situación de género.
- f) Realizar actividades de sensibilización sobre desigualdad.
- g) Supervisar la aplicación de la ley en igualdad.
- h) Proveer recursos a los ayuntamientos para programas de igualdad.
- i) Ofrecer programas para empoderar a mujeres y garantizar sus derechos.
- j) Crear recursos para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

- k) Fomentar la colaboración con otras entidades en su ámbito.
- l) Detectar y eliminar la discriminación por sexo.
- m) Cumplir cualquier otra función relacionada con su competencia.

Artículo 7. De la Administración local

Los ayuntamientos tienen las siguientes responsabilidades en igualdad de género:

- a) Crear programas y estructuras para integrar la perspectiva de género.
- b) Implementar medidas de igualdad a nivel local.
- c) Planificar y crear normas adaptadas a su municipio.
- d) Mantener estadísticas sobre la igualdad de género.
- e) Hacer estudios sobre la situación de mujeres y hombres.
- f) Realizar actividades de sensibilización sobre desigualdad.
- g) Supervisar el cumplimiento de la normativa de igualdad.
- h) Informar sobre recursos y derechos para mujeres.
- i) Ofrecer programas para el empoderamiento de las mujeres.
- j) Proveer servicios para la conciliación de la vida personal y laboral.
- k) Colaborar con otras entidades en temas de igualdad.
- l) Detectar y eliminar la discriminación por sexo.
- m) Cumplir con cualquier otra función relacionada con la igualdad.

Las administraciones locales recibirán apoyo de la Comunidad Autónoma y administraciones forales, especialmente si tienen menos recursos.

Se fomentará la creación de agrupaciones entre ayuntamientos con menos recursos para cumplir con estas funciones,

Artículo 8. Homologación de entidades

Las administraciones públicas vascas deben aprobar previamente a las empresas privadas que ofrezcan servicios sobre igualdad de género.

El Gobierno Vasco fijará los requisitos básicos para aprobar estas entidades, asegurándose de que ofrezcan servicios de calidad.

CAPÍTULO II Organización, coordinación institucional y participación.

Sección 1.ª Organismos de igualdad

Artículo 9. Administración de la Comunidad Autónoma

Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer es el encargado de impulsar y evaluar las políticas de igualdad en Euskadi, incluyendo la violencia machista.

Artículo 10. Administraciones forales y locales.

Las administraciones deben tener una unidad para promover y evaluar la igualdad entre mujeres y hombres.

Estas unidades deben:

Planificar y aplicar políticas de igualdad.

Sensibilizar a la población.

Crear servicios para apoyar la igualdad y la conciliación familiar y laboral.

Detectar y eliminar la discriminación de género.

Las unidades deben tener personal suficiente y presupuesto.

Las administraciones deben crear unidades de igualdad en sus departamentos.

Las entidades públicas con más de 50 empleados deben contar con personal especializado en igualdad.

El Parlamento Vasco y otras instituciones también deben aplicar políticas de igualdad.

Sección 2.ª Unidades para la igualdad

Artículo 11. Igualdad en la Administración de hombres y mujeres.

Cada departamento debe tener una unidad para coordinar las políticas de igualdad.

Se fijarán las funciones de estas unidades.

Los organismos públicos con más de 50 empleados deben tener unidades de igualdad. Los más pequeños recibirán asesoramiento

Sección 3.ª Órganos de coordinación

Artículo 12. Coordinación interinstitucional.

Se crea la Comisión Interinstitucional para la Igualdad de Mujeres y Hombres, que coordina las políticas de igualdad entre las administraciones.

La comisión estará ligada a Emakunde y será presidida por su directora.

La comisión tendrá representación igualitaria del Gobierno Vasco, diputaciones forales y ayuntamientos.

Artículo 13. Coordinación interdepartamental.

La Comisión Interdepartamental coordina las acciones del Gobierno Vasco en igualdad de género.

Sección 4.ª Participación

Artículo 13 bis. Participación

Las administraciones crearán espacios para fomentar la participación en temas de igualdad.

CAPÍTULO III Financiación

Artículo 14. Disposición general

Las administraciones deben incluir la igualdad de género en los presupuestos.

El Gobierno Vasco destinará al menos un 1% a políticas de igualdad.

TÍTULO II

Medidas para la integración de la perspectiva de género en la actuación de los poderes y las Administraciones Públicas vascas

CAPÍTULO I Planificación

Artículo 15. Planes para la igualdad de mujeres y hombres

El Gobierno Vasco elaborará un plan para promover la igualdad.

Cada departamento tendrá su propio plan con recursos para ejecutarlo.

Las administraciones locales también deben tener planes de igualdad.

Los planes incluirán objetivos, acciones, indicadores y un calendario.

Emakunde revisará los planes antes de que se aprueben.

Artículo 16. Estadísticas y estudios

Las administraciones incluirán el sexo en las estadísticas.

Se creará un Observatorio Vasco para evaluar la igualdad de género.

El Observatorio trabajará con otros organismos de investigación.

Artículo 17. Capacitación del personal de los poderes públicos vascos

Los poderes públicos formarán a su personal en igualdad de género.

Incluirán la igualdad en la formación general y en los procesos de selección.

Artículo 18. Disposiciones generales

Las administraciones deben considerar la igualdad al crear normas.

Las administraciones locales deben adaptar sus normas a la igualdad de género.

Artículo 19. Evaluación previa del impacto en función del género

Antes de crear nuevas normas, las administraciones evaluarán su impacto en la igualdad.

Se tomarán medidas para reducir los impactos negativos.

Artículo 20. Procesos selectivos y jurados

En los procesos de selección, se tomarán medidas para favorecer la igualdad de género.

Los tribunales y jurados deberán tener una representación equilibrada de género.

Artículo 21. Contratación pública

Los contratos públicos deben promover la igualdad de género, salvo que no sea relevante para el contrato.

Si la igualdad es importante, debe mencionarse en el contrato.

No se pueden contratar empresas que no cumplan con las leyes de igualdad.

Si se necesita conocimiento en igualdad, se pedirá experiencia o formación.

Los contratos deben incluir criterios de igualdad (al menos 5%) y condiciones especiales.

Las empresas deben informar sobre la igualdad en su plantilla.

Se comprobará que las empresas cumplan con las cláusulas de igualdad.

Artículo 21 bis. Subvenciones

Las subvenciones deben promover la igualdad, salvo que no haya desigualdad.

No se darán ayudas a actividades o empresas discriminatorias.

Las subvenciones deben pedir experiencia en igualdad, valorar las políticas de igualdad con un 5% de los puntos y pedir información sobre los beneficiarios.

Las entidades deben demostrar que cumplen con las cláusulas de igualdad.
Las administraciones deben verificar si hay desigualdades de género en las áreas de las subvenciones.

Artículo 21 ter. Disposiciones comunes

Se deben establecer indicadores para medir el cumplimiento de las medidas de igualdad.

Las administraciones pueden crear normas para asegurar su cumplimiento.

Artículo 22. Planes sectoriales y estratégicos

Los planes deben incluir la igualdad de género, salvo que se justifique lo contrario.

Deben incluir información por sexo sobre los resultados y beneficiarios.

Las administraciones pueden crear directrices para asegurar el cumplimiento.

TÍTULO III

Medidas para promover la igualdad en diferentes áreas de intervención

CAPÍTULO I Participación sociopolítica

Artículo 23. Igualdad en cargos

Debe haber un número equilibrado de mujeres y hombres en cargos importantes, y todos deben estar bien preparados.

Los medios deben mostrar a las personas en política de manera justa y sin estereotipos.

Artículo 24. Organizaciones

Las organizaciones deben tener un buen equilibrio de mujeres y hombres.

No se apoyará a organizaciones que discriminen por sexo.

Se apoyarán actividades que busquen la igualdad y ayuden a las mujeres víctimas de violencia.

Las organizaciones que promuevan la igualdad podrán recibir ayuda oficial.

Se fomentará que las mujeres participen más en la sociedad.

CAPÍTULO II Cultura y medios de comunicación

Artículo 25. Cultura

En las actividades culturales debe haber igualdad de género.

No se apoyarán actividades que discriminen o odien a las mujeres.

Se visibilizará más a las mujeres en la cultura.

En museos y actividades culturales se asegurará igualdad entre mujeres y hombres.

Se fomentará que las mujeres participen más en deportes.

Artículo 26. Medios y publicidad

Los medios no deben mostrar a las personas de forma sexista ni apoyar la violencia contra las mujeres.

Se prohibirán anuncios sexistas.

Los medios deben mostrar a mujeres y hombres de manera equitativa.

Se apoyarán campañas para promover la igualdad.

Se asegurará que todos tengan igual acceso a la tecnología.

Artículo 27. Control de los medios

Habrá un grupo encargado de controlar la publicidad y los medios para evitar la discriminación.

CAPÍTULO III Educación

Sección 1.ª Enseñanza no universitaria

Artículo 28. Educación

Se promoverá la igualdad de género y el respeto entre todos los niños y niñas en las escuelas.

Artículo 29. Contenidos educativos

Se eliminarán los estereotipos de género en los estudios.

Se fomentará que todos elijan su carrera sin que el género influya.

Se enseñará a prevenir la violencia machista y fomentar relaciones igualitarias.

Habrà un plan en las escuelas para promover la igualdad.

Se ayudará a las familias a equilibrar el trabajo y la vida personal.

Artículo 30. Materiales didácticos

No se puede usar material escolar que trate a las personas de forma desigual por su sexo o las muestre como objetos sexuales.

Los materiales deben ser igualitarios, sin estereotipos y usar un lenguaje no sexista.

Artículo 31. Personas y estructuras

Los responsables de evaluar la educación deben estar formados en coeducación.

Cada escuela debe tener un profesor de coeducación y un grupo para promover la igualdad.

Se debe equilibrar la presencia de mujeres y hombres en la enseñanza y en la dirección.

Los profesores deben reportar casos de violencia machista.

Artículo 32. Formación

Los profesores recibirán formación sobre coeducación y violencia machista.

Los horarios se ajustarán para facilitar esta formación.

Los profesores tendrán formación continua en coeducación.

También se formará a toda la comunidad escolar y a las familias en este tema.

Sección 2.ª Enseñanza universitaria

Artículo 33. Disposiciones generales

Las universidades fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres en la carrera docente, la toma de decisiones y la participación estudiantil.

Se incluirá la perspectiva de género en la enseñanza e investigación, usando un lenguaje inclusivo y reconociendo las contribuciones de las mujeres.

La Administración apoyará la formación en igualdad y coeducación para el profesorado y los profesionales que trabajen con víctimas de violencia machista.

Se valorarán los proyectos liderados por mujeres, con al menos un 40% de mujeres en los equipos, y que traten sobre igualdad y violencia machista.

Se otorgarán ayudas para proyectos que promuevan la igualdad de género en las universidades.

CAPÍTULO IV Trabajo

Sección 1.ª Trabajo doméstico y de cuidado no remunerado

Artículo 34. Trabajo doméstico y cuidado

Las administraciones vascas harán estimaciones del valor económico del trabajo doméstico y de cuidado no remunerado y lo comunicarán a la sociedad.

Este trabajo se tendrá en cuenta en los presupuestos y políticas públicas para apoyar un modelo que valore el cuidado de las personas.

Se fomentará el derecho a recibir cuidados y evitar modelos de cuidado solo basados en mujeres.

Las personas cuidadoras tendrán derecho al descanso y apoyo, como formación y programas de descanso.

Artículo 35. Corresponsabilidad

Se promoverá que tanto hombres como mujeres compartan el trabajo doméstico y de cuidado.

Artículo 36. Igualdad en el empleo

Se asegurarán condiciones de igualdad para mujeres y hombres en el trabajo.

Artículo 37. Servicios de empleo

No se ofrecerán empleos discriminatorios por sexo.

Se formará al personal para aplicar la igualdad de género y se promoverá la contratación de mujeres en sectores donde falten.

Artículo 38. Acceso y condiciones de empleo

Se incluirán medidas para que las mujeres accedan más a trabajos de calidad y en sectores donde estén menos representadas.

Artículo 39. Formación

Se dará prioridad a la formación que promueva la igualdad y ayude a las mujeres a acceder a puestos mejor remunerados.

Artículo 40. Políticas de igualdad

Las empresas públicas y privadas grandes deben crear planes de igualdad. Se darán ayudas para elaborar estos planes.

Artículo 40 bis. Discriminación salarial

Se tomarán medidas contra la discriminación salarial, promoviendo la igualdad de salario entre hombres y mujeres.

Artículo 41. Entidades colaboradoras

El Gobierno Vasco reconocerá a las entidades que implementen políticas de igualdad.

Artículo 42. Negociación colectiva

Se fomentará la igualdad en la negociación colectiva, especialmente en sectores con muchas mujeres, y se evitará la discriminación salarial.

Artículo 43. Seguridad y salud laboral

Se tendrá en cuenta la perspectiva de género en la seguridad y salud laboral.

Se apoyará a las víctimas de acoso sexual y de género en el trabajo, con medidas para prevenirlo y erradicarlo.

CAPÍTULO V Otros derechos sociales básicos

Artículo 44. Salud

Las políticas de salud deben ser igualitarias para hombres y mujeres, teniendo en cuenta sus diferencias y evitando discriminación. Los profesionales de salud deben estar formados en este aspecto.

Acciones clave:

- Promover la salud de las mujeres y prevenir su discriminación.
- Fomentar investigaciones sobre las diferencias de salud entre géneros.
- Garantizar acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, planificación familiar y prevenir enfermedades.
- Apoyar a las mujeres en el cuidado no remunerado de personas enfermas.

Artículo 45. Inclusión social

Tomar medidas para reducir la pobreza y exclusión de las mujeres, con programas específicos.

Apoyar a familias monoparentales con medidas económicas y legales.

Asegurar el bienestar y participación de las mujeres mayores.

Crear un plan contra la prostitución y la trata.

Promover la igualdad de las mujeres migrantes y gitanas.

Apoyar a las mujeres con discapacidad en su inclusión social.

Mejorar las condiciones de las mujeres presas y sin hogar.

Incluir a las asociaciones de mujeres en la creación de políticas.

Artículo 46. Medio ambiente, urbanismo y transporte

Incluir la igualdad de género en la planificación de viviendas, transporte y espacios públicos.

Fomentar el empleo de mujeres en el sector medioambiental y en la lucha contra el cambio climático.

Garantizar igualdad para las mujeres en el medio rural.

Apoyar a las mujeres en sectores pesquero y agrario, garantizando su igualdad.

CAPÍTULO VI Conciliación corresponsable de la vida personal, familiar y laboral

Artículo 47. Disposición general

Se busca que tanto hombres como mujeres compartan las tareas de hogar y cuidado. Las administraciones ayudarán con medidas como servicios de cuidado públicos, ayudas económicas y fiscales.

Artículo 48. Empleo y cultura empresarial

Se deben ajustar los horarios y espacios de trabajo para apoyar la igualdad y la conciliación familiar.

Las empresas deben facilitar horarios flexibles.

Los permisos por nacimiento deben ser iguales para ambos padres.

Se darán ayudas a quienes pidan permisos para cuidar a familiares y se les ayudará a reincorporarse al trabajo.

Las medidas se harán con la participación de los trabajadores.

Artículo 49. Cuidados públicos

Las administraciones deben ofrecer servicios de cuidado accesibles y de calidad.

Habrán servicios de cuidado infantil con horarios flexibles.

Se apoyará a las personas dependientes.

Habrán comedores escolares completos según la demanda.

Se ofrecerá atención fuera del horario escolar para facilitar la conciliación.

Se priorizarán servicios con horarios flexibles.

Se fomentará la creación de servicios de cuidado para apoyar la conciliación.

CAPÍTULO VII Violencia machista contra las mujeres

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 50. Disposiciones generales

El gobierno vasco debe garantizar una vida sin violencia machista para las mujeres.

La violencia machista es un grave problema de derechos humanos que afecta a las mujeres en muchos ámbitos, como en el hogar, el trabajo o en línea.

Se considera violencia machista el abuso en la pareja, el feminicidio, la trata, el acoso y otros tipos de violencia.

También se incluye la violencia hacia quienes apoyan a las víctimas.

Las víctimas pueden acceder a servicios sin necesidad de denunciar, salvo en casos judiciales.

Las políticas contra la violencia deben estar integradas en las políticas de igualdad y coordinadas por los responsables.

Principios:

Respeto a los derechos de las víctimas.

Enfoque integral: Tratar todas las necesidades de las víctimas.

Responsabilidad: Cumplir con los compromisos y asegurar que no haya negligencia.

Protección de los niños y adolescentes.

Para conocer los tipos de violencia y sus definiciones, haz click **AQUÍ**.

HIPERVÍNCULO

Sección 2.ª Investigación, sensibilización, prevención y formación

Artículo 51. Investigación y recogida, comunicación y difusión de datos

Las administraciones vascas investigarán las causas y efectos de la violencia machista y evaluarán las medidas para eliminarla.

Se harán encuestas para conocer el alcance de la violencia.

Se incluirán datos sobre violencia machista en las encuestas de salud y servicios sociales.

Se creará un sistema para compartir información sobre casos de violencia.

Emakunde evaluará los recursos disponibles y las necesidades no cubiertas.

Las administraciones darán información a Emakunde, que la difundirá.

Emakunde enviará la información al Consejo de Europa.

Artículo 52. Prevención

Se aplicarán medidas para promover la igualdad y prevenir la violencia machista, especialmente en educación y medios.

Habrán campañas para cambiar actitudes y empoderar a las mujeres, y programas para cambiar las masculinidades machistas.

Se tomarán medidas para detectar riesgos y dar información sobre derechos y recursos.

Habrán programas para quienes ejercen violencia, para prevenir reincidencias.

Artículo 53. Formación

El personal público recibirá formación continua sobre violencia machista.

Emakunde fomentará la formación y colaboración entre profesionales.

Se formará a jueces, fiscales y personal de justicia.

Se formará a quienes trabajen con niños y jóvenes sobre violencia machista.

También se formará a profesionales privados que ayuden a víctimas.

Se exigirá formación en igualdad para trabajar con víctimas.

Las formaciones serán con enfoque de derechos humanos, género y feminismo.

Sección 3.ª Detección, atención, coordinación y reparación

Artículo 54. Disposiciones generales

Las autoridades deben asegurarse de que las personas que sufren violencia machista reciban ayuda rápida y clara, sin causarles más sufrimiento.

Para conocer los recursos de tu comunidad, haz click **AQUÍ**.

HIPERVÍNCULO

Artículo 55. Atención médica

Las víctimas deben recibir atención médica y psicológica adecuada, especialmente si han sido agredidas, y sin importar su situación.

Artículo 56. Ayuda social

Las víctimas recibirán apoyo inmediato, como atención psicológica y social, y también se les ayudará si tienen hijos o familiares afectados.

Artículo 57. Ayudas económicas

Las víctimas pueden recibir dinero para ayudarlas si necesitan irse de su casa o están en una situación urgente.

Artículo 58. Vivienda, trabajo y educación

Las víctimas tendrán acceso prioritario a viviendas públicas, trabajo y formación. También se les apoyará en la educación.

Artículo 59. Atención policial

La policía debe dar un trato especial y rápido a las víctimas, protegiéndolas y ayudándolas a denunciar.

Artículo 60. Justicia

Las víctimas recibirán ayuda legal rápida y adecuada, con lugares seguros para hablar de su caso.

Artículo 61. Compensación

Se buscará que las víctimas reciban dinero o reconocimiento si no se les paga la indemnización que se les debe.

Artículo 62. Trabajo en equipo

Las diferentes instituciones deben trabajar juntas para ayudar a las víctimas de manera efectiva y asegurarse de que reciban todo el apoyo necesario.

CAPÍTULO VIII Defensa del principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo en el sector privado

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 63. Adscripción

Emakunde es la institución que se encarga de defender a las personas que sufren discriminación por su sexo en Euskadi.

Artículo 64. Funciones

Emakunde tiene varias tareas, como investigar casos de discriminación, ayudar en casos de acoso sexual, asesorar a las personas afectadas y trabajar con las autoridades laborales para asegurar que haya igualdad.

Artículo 65. Límites

Emakunde no puede investigar casos privados ni aquellos que ya están siendo juzgados. Solo investigará lo que sea necesario y con mucha discreción.

Artículo 66. Deber de colaboración

Las personas o empresas investigadas deben ayudar a Emakunde dándole documentos e información que necesiten para investigar.

Sección 2.ª Funcionamiento. Procedimiento de Investigación

Artículo 67. Iniciación

Cualquier persona que se sienta discriminada puede presentar una queja a Emakunde. También las organizaciones que luchan por la igualdad pueden hacerlo en nombre de la persona afectada.

Artículo 68. Instrucción

Si Emakunde acepta la queja, investigará el caso y escuchará a todas las personas implicadas.

Artículo 69. Finalización

El caso puede terminar de varias formas: con una resolución, si la persona que hizo la queja se echa atrás, o si el caso se paraliza porque la persona interesada no hace lo que debe. Si se demuestra que hubo discriminación, Emakunde puede recomendar soluciones, pero no puede castigar.

Sección 3.ª Informes y dictámenes

Artículo 70. Informe anual

Emakunde debe hacer un informe cada año sobre su trabajo y presentarlo al Parlamento Vasco.

Artículo 71. Dictámenes

Emakunde también da su opinión en temas legales sobre la igualdad entre hombres y mujeres.

TÍTULO IV

La defensoría para la igualdad de mujeres y hombres

Artículos 72 a 75. (Suprimidos).

TÍTULO V

Infracciones y sanciones

Artículo 76. Responsabilidad

La persona o empresa que haga algo malo relacionado con la igualdad de mujeres y hombres será responsable, además de otras posibles responsabilidades.

Artículo 77. Infracciones

Las infracciones se dividen en tres tipos:

Leves: No ayudar en una investigación.

Graves: Impedir la investigación, no seguir las reglas de igualdad, o repetir dos infracciones leves.

Muy graves: Repetir dos infracciones graves.

Artículo 78. Reincidencia

Si alguien comete la misma infracción más de una vez en dos años, se considera que ha reincidido.

Artículo 79. Sanciones

Las sanciones son:

Leves: Advertencia o multa de hasta 3.000 euros.

Graves: Multa de hasta 18.000 euros y/o no poder pedir ayudas públicas por 1 a 3 años.

Muy graves: Multa de hasta 90.000 euros y/o no poder pedir ayudas públicas por 3 a 5 años.

Artículo 80. Cómo se decide la sanción

Para decidir la sanción se mira:

Cuánto daño se causó.

Si fue intencional o repetido.

Si la persona corrigió el error antes de que se decidiera la sanción.

Artículo 81. Plazos de prescripción

Las infracciones dejan de ser válidas después de cierto tiempo:

Muy graves: 2 años.

Graves: 1 año.

Leves: 6 meses.

Las sanciones dejan de ser válidas después de cierto tiempo:

Muy graves: 1 año.

Graves: 6 meses.

Leves: 3 meses.

Artículo 82. Quién impone las sanciones

El director o directora de Emakunde impone sanciones leves.

El Consejo de Gobierno impone sanciones graves o muy graves.

Artículo 83. Procedimiento para sancionar

El proceso para sancionar debe seguir las leyes de las administraciones públicas de Euskadi.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Evaluación y revisión de la ley

Disposición adicional segunda. Nombramiento de la defensora o defensor para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Disposición adicional tercera. Adecuación de estructuras por parte del Gobierno Vasco.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria. Vigencia de determinadas normas

Disposiciones derogatorias

Disposición derogatoria. Se eliminarán leyes anteriores que no coincidan con esta nueva ley.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Modificación de la Ley 2/1988, de 5 de febrero, sobre creación del Instituto Vasco de la Mujer / Emakumearen Euskal Erakundea

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco.

Disposición final quinta. Modificación de la Ley 1/1987, de 27 de marzo, de Elecciones para las Juntas Generales de los Territorios Históricos de Araba, Bizkaia y Guipúzcoa.

Disposición final sexta. Modificación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi.

Disposición final séptima. Modificación de la Ley 12/1998, de 22 de mayo, contra la Exclusión Social.

Disposición final octava. Normas o directrices para la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad.

Disposición final novena. Regulación de planes de igualdad en empresas.

Disposición final décima. Regulación de los recursos para víctimas de maltrato doméstico.

Disposición final undécima. Nuevo decreto de estructura de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

Disposición final duodécima. Desarrollo normativo.

Disposición final decimotercera. Entrada en vigor de la ley 21 de febrero de 2005.